

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

Me comunica el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local tiene conocimiento de que algunas Corporaciones locales niegan a los aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios municipales de la tercera categoría permiso para asistir a los cursillos reglamentarios y que la concesión de tales permisos es obligatoria.

No tiene noticia este Gobierno civil, por parte de las que afectan a esta provincia, se haya producido queja alguna por tal causa, pero en cumplimiento de lo ordenado lo hago saber a los señores Alcaldes para su conveniente conocimiento, con la advertencia de inexorable sanción por mi parte, si tuviera información de falta de asistencia al cursillo de alguno de los Secretarios admitidos al mismo, por el expresado motivo, y a tal fin y con esta misma fecha me dirijo al señor Jefe de Estudios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Mayo de 1943. 1327

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste Porcina» en el ganado porcino existente en el término municipal de Usanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Las Cochineras» del casco del pueblo, señalándose como zona sospechosa el término municipal de Usanos, como zona infecta el casco urbano de dicho pueblo y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo XL.

Guadalajara 18 de Mayo de 1943.—El Gobernador, Juan Casas Fernández. 1296

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 del corriente Circular de esta Administración de Rentas de fecha 29 de Abril de 1943, por la que se concedía a los Ayuntamientos de la provincia un plazo improrrogable de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera, apartado noveno de la Orden ministerial de 26 de Febrero de este año, relativa a la implantación del impuesto sobre vinos y sidras de todas clases.

Y conminándose en dicha Circular a los Ayuntamientos con multa de cien pesetas para caso de incumplimiento del servicio requerido por la misma, a pesar de lo cual ha transcurrido el plazo concedido sin que por varios de ellos se hayan remitido a esta Administración los datos solicitados.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Guadalajara ha tenido a bien aprobar la propuesta que le fué hecha por esta Administración de Rentas públicas en el sentido de imponer una multa de cien pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| Adobes. | Balbacil. |
| Alcocer. | Bañuelos. |
| Aldeanueva Guadalajara. | Campillo de Ranas. |
| Alhóndiga. | Caspueñas. |
| Almiruete. | Castilforte. |
| Almonacid de Zorita. | Castilmimbre. |
| Alocén. | Cincovillas. |
| Atance (El). | Ciruelas. |
| Atanzón. | Clares. |

Chillarón del Rey.	Ribarredonda.
Escamilla.	Saelices de la Sal.
Escariche.	Santiuste.
Fontanar.	Sotillo (El).
Fuencemillán.	Taragudo.
Fuentelahiguera.	Tartanedo.
Fuentes de la Alcarria.	Torete.
Hinojosa.	Torre del Burgo.
Hontova.	Torremocha del Pinar.
Hortezuela de Océn (La).	Torronteras.
Huertahernando.	Torrubia.
Huetos.	Tórtola de Henares.
Loranca de Tajuña.	Tortuera.
Madrigal.	Trijueque.
Málaga del Fresno.	Valdarachas.
Mierla (La).	Valdearenas.
Montarrón.	Valdeavellano.
Mudux.	Valdegrudas.
Orea.	Valdelagua.
Pardos.	Valdelcubo.
Pastrana.	Valdesaz.
Peñalén.	Villaescusa de Palositos.
Peralejos de las Truchas.	Viñuelas.
Poveda de la Sierra.	Yebes.
Pozo de Almoguera.	Yebra.
Rebollosa de Hita.	Zaorejas.
Riba de Saelices.	

Lo que se hace público para que dichas autoridades efectúen el correspondiente ingreso en el Tesoro por carta de pago en el improrrogable plazo de ocho días; pasados los cuales, se procederá por la Administración en vía de apremio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se concede a los citados Ayuntamientos, para el cumplimiento de este servicio, un nuevo plazo de diez días; pasados los cuales sin recibirse en esta Administración las relaciones pedidas, se propondrá al fmo. Sr. Delegado la imposición a los morosos de una multa de cien pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 18 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, Angel Ballesteros. 1295

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 19 de Mayo de 1943.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1297

ALUSTANTE

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1943, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 y 30 de Mayo actual y desde 1.º al 10 de Junio próximo, en el domicilio del Recaudador José Rueda Sanz, calle de la Iglesia,

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en el plazo indicado, incurrirán en el apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Alustante 18 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Augusto Lorente. 1301

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

BALCONETE

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de herrero de esta villa; los que se crean aptos para desempeñarla, pueden pasar a tratar con el señor Alcalde hasta el día 20 de dicho mes.

Balconete 17 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Mariano Yélamos. 1308

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

SETILES

Existiendo en el Pósito municipal de este pueblo e inmovilizada, la cantidad de tres mil novecientas sesenta pesetas y cincuenta y un céntimo (3.960'51 pesetas), se hace saber por medio del presente a todos los vecinos de este término municipal, pueden solicitar préstamos con cargo a dicha existencia, mediante la presentación en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Setiles 18 de Mayo de 1943.—El Alcalde interino, Doroteo Herranz. 1306

ALGAR DE MESA

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1943, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Tomás Cebolla Pérez, don Daniel Sanz Ochoa, don Pedro Ochoa Hernández y don Isaac Herranz Cortés.

Parte personal.—Don Eugenio Molina Escolano, don Rufino Hernández Martínez y don Pascual Sanz Herrero.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos que han servido de base para la designación de Vocales.

Por último, se requiere a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten las declaraciones juradas de las utilidades obtenidas en este término municipal; quedando advertidos, que el que deje de hacerlo, les serán estimadas por las Comisiones con los datos que obren en este Ayuntamiento y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Algar de Mesa 9 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Donato Escolano. 1247

TRIJUEQUE

El Alcalde Presidente de Trijueque,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades del año 1942, resultando ha correspondido a los siguientes:

Parte real.—Don Francisco Encabo Vegas, don Plácido Simón Encabo, don Mariano Pajares de la Fuente y don Alfredo Sanz Vives.

Parte personal.—Don Laureano Pajares Orantes, don Mariano Pajares Orantes y don Alfredo Viejo Barriopedro.

Quedan expuestos al público, por término de siete días, los documentos que han servido de base para dichas designaciones.

El proceso para la constitución de las Comisiones, será el siguiente:

Día 22 de Mayo, posesión de Vocales natos y formación de listas de electores.

Día 28, elección de Vocales electos, horas de ocho a doce de la mañana.

Día 2 de Junio, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 6, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten las oportunas declaraciones de las utilidades que obtengan en los días del 22 al 31 del actual; advirtiéndoles que serán fijadas por las Comisiones con los datos que obren en Secretaría y otros que se adquirieran a todo aquél que deje de hacerlo, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Trijueque 15 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Manuel Martínez. 1277

ANUNCIO

Previo conocimiento de la División H. del Tajo y en cumplimiento de la Orden de 10 de Diciembre de 1941 y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción aprobada por R. O. del 25 de Junio de 1884, dictada para formar y tramitar las ordenanzas de las Comunidades de Regantes, se convoca a Junta general a todos los propietarios interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Bornoba, en término municipal de Miralrío, de esta provincia, y también a los industriales, si por alguno fueran utilizadas las citadas aguas, para constituir la Comunidad de Regantes, teniendo lugar la citada Junta general el día 20 de Junio próximo, hora a las diez de su mañana, con autorización de la Superioridad, en el local de la Casa Ayuntamiento.

Miralrío 10 de Mayo de 1943.—El Presidente, Rafael Yuste. 1293

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1942; a la de la Deuda municipal y Situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1942, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, Situación económica e Inventario, a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, Situación económica e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes; de 1 001 a 5.000; de 5 001 a 20.000; de 20 001 a 100.000 y de 100 001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1940; formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórro-

ga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquéllos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1942.

Respecto a la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de UN MES, a las SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, certificaciones con los datos de la Situación económica, Deuda, así como del Inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan, que sólo difiere de los del año anterior en que la casilla DEUDA se divide en dos: cantidad garantizada por el PATRIMONIO, y la garantizada por otros ingresos del Presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo, en lo concernientes a Deuda e Inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO, vencerá a los TRES meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los que propondrán envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habría de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor escrúpulo y repasadas las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de TODOS los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, Deuda, Situación económica e Inventario del Patrimonio en FORMA ANALOGA A LOS AYUNTAMIENTOS, en el plazo de DOS meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica, Deuda e Inventario de Patrimonio

PROVINCIAS	EXISTENCIA EN CAJA EN 31-XII-1942		RESULTADOS DE INGRESOS		RESULTADOS DE GASTOS		SUMA		SUMA		SUPERAVIT	
	Pesetas	Cts.	Cantidad pendiente de cobro		Obligaciones pendientes de pago		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Del ejercicio de 1942	De ejercicios anteriores	Del ejercicio de 1942	De ejercicios anteriores						

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

Municipal, formado o rectificado en 31 de diciembre de 1942

INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL																
DEFICIT	DEUDA MUNICIPAL		FINCAS RUSTICAS	FINCAS URBANAS	VALORES NOMINALES	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1942		Total de cargas sobre fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1942		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo LIQUIDO					
	Pesetas	Cts.					Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales	Capital activo		Capital pasivo	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.